

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON PRIMAS VARIABLES VINCULADO A ACTIVOS DE INVERSION

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 2013 1561

ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

La presente Póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el Asegurado a solicitud de la Compañía, y en base a la información que ha entregado la Compañía al Asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente Póliza.

La presente Póliza genera derechos y obligaciones tanto para el Asegurado como para la Compañía. Si el Contratante y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado. Las obligaciones del Contratante podrán ser cumplidas por el Asegurado.

ARTICULO 2: COBERTURA.

En virtud de este seguro de vida y en las condiciones y términos establecidos en las presentes Condiciones Generales, la Compañía pagará al Beneficiario o Beneficiarios la indemnización que corresponda si el fallecimiento del Asegurado ocurre durante la vigencia de la Póliza y por causa no excluida.

La indemnización a pagar será la suma del Capital en Riesgo más el Valor Póliza, ambos calculados a la fecha del siniestro. Dicho Capital en Riesgo se determinará según la opción elegida por el Contratante de entre aquellas que se detallan en el Artículo 9 de estas Condiciones Generales. La opción escogida, por su naturaleza, se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTICULO 3: DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Póliza, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica a continuación:

1. **Activos de Inversión:** Corresponden a los instrumentos financieros ofrecidos por la Compañía y expresados en Cuotas cuyo valor es de público conocimiento, que serán tomados en consideración para calcular el Valor Póliza. La composición que escoja el Contratante de distintos Activos de Inversión ofrecidos por la Compañía, será utilizada por ésta para distribuir las Primas.
2. **Asegurado:** Es toda persona natural que habiendo sido debidamente aceptada como tal por la Compañía le transfiere el riesgo, está habilitada para requerir la cobertura otorgada por esta Póliza y se encuentra individualizada en las Condiciones Particulares de ésta.

3. **Beneficiario**: Es la persona que tiene derecho a la indemnización de la Póliza en caso de siniestro y es señalada como tal por el Contratante en la Declaración de Beneficiarios, instrumento que debidamente firmado por el Contratante formará parte integrante de la Póliza para todos los efectos legales.
4. **Capital Asegurado**: Es el monto fijo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
5. **Capital en Riesgo**: Es el monto variable, adicional al Valor Póliza, con el cual la Compañía indemnizará a los Beneficiarios en caso de fallecimiento del Asegurado por causa no excluida. Este monto se determina según lo establecido en el Artículo 9 de estas Condiciones Generales.
6. **Cargos por Rescates del Valor Póliza**: Corresponden a las cantidades que serán descontadas del monto rescatado en caso que el Contratante solicite un Rescate Parcial o Rescate Total, cuyos valores y período de aplicación, por su naturaleza, se estipulan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
7. **Compañía**: Es la entidad aseguradora cuya Póliza de seguro de vida selecciona el Contratante, tomando de su cuenta el riesgo.
8. **Contratante**: Es la persona que suscribe este contrato con la Compañía, asumiendo las obligaciones que se deriven del mismo y cuya individualización se indica expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.
9. **Costos de las Coberturas**: Son los montos que se descuentan mensualmente del Valor Póliza por concepto de las coberturas contratadas. El Costo de la Cobertura de fallecimiento se determina en base a tasas por Edad Actuarial alcanzada por el Asegurado, Capital Asegurado contratado y vigencia de la Póliza, los cuales, por su naturaleza, se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza. Dichas tasas serán aplicadas sobre el Capital en Riesgo al momento de efectuarse el cálculo. La metodología de cálculo del Costo de las Coberturas adicionales, por su naturaleza, se detalla en las respectivas cláusulas adicionales.
10. **Cuota**: Es la unidad en que se expresan los Activos de Inversión.
11. **Edad Actuarial**: Es la edad correspondiente al cumpleaños más próximo, ya sea pasado o futuro, que el Asegurado tenga en una determinada fecha.
12. **Garantía**: Es la cantidad que resulta de restar a las Primas Netas el Valor Póliza, la que no podrá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Dicha cantidad formará parte del Capital en Riesgo siempre que su valor sea mayor o igual a cero y en los términos señalados en el Artículo 9 de estas Condiciones Generales. En caso que la cantidad antes señalada sea menor a cero, no existirá Garantía alguna.
13. **Gastos de Gestión**: Son aquellos gastos que se descuentan del Valor Póliza por los siguientes conceptos:
 - (a) **Mantención de la Póliza de Seguro**: Se expresa como un porcentaje variable que se aplica sobre la Prima Referencial más un cargo fijo mensual. Todos los valores antes mencionados, por su naturaleza, se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - (b) **Modificación de la composición de los Activos de Inversión vinculados a la Póliza**: Se expresa como un cargo fijo por cada gestión de modificación realizada, cuyo valor, por su naturaleza, se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.
14. **Período de Gracia**: Es el período de tiempo señalado en las condiciones particulares, que la Compañía concederá al Asegurado para que, en la eventualidad que el Valor Póliza sea igual a

cero, entere los montos que se encuentren impagos y adicionalmente los Costos de las Coberturas y Gastos de Gestión correspondientes a dos (2) meses más. Durante dicho período, el Asegurado mantendrá su cobertura.

Si el Asegurado no entera los montos mencionados anteriormente dentro del Período de Gracia, se producirá el término del presente seguro según lo estipulado en el Artículo 14 de estas Condiciones Generales.

15. **Póliza:** Corresponde al documento justificativo del seguro.
16. **Premio por Permanencia:** Corresponde al monto que la Compañía se compromete a abonar al Valor Póliza del Contratante como premio por mantener vigente la Póliza de seguro. Este monto y la oportunidad de su pago, por su naturaleza, se establecen en las Condiciones Particulares de la Póliza.
17. **Prima:** Es la retribución o precio del seguro y en este caso corresponde a la suma de dinero que el Contratante se compromete a pagar a la Compañía en forma periódica. Su monto y forma de pago, por su naturaleza, se detallan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
18. **Primas Netas:** Es la cantidad que resulta de restar al total de las Primas pagadas, el total de los Rescates Parciales efectuados.
19. **Prima Referencial:** Es el monto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza que se utiliza como base para el cálculo de los Gastos de Gestión y Cargos por Rescates del Valor Póliza. Este monto depende de la Edad Actuarial del Asegurado al inicio del contrato y del Capital Asegurado vigente a la fecha en que la Compañía efectúa el cálculo.
20. **Rescate Parcial:** Es el retiro parcial del Valor Póliza solicitado por el Contratante, que está afecto a los cargos por Rescate Parcial indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza pero que no implica el término de la misma.
21. **Rescate Total:** Es el retiro total del Valor Póliza solicitado por el Contratante, que está afecto a los cargos por Rescate Total indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y que implica el término de la misma.
22. **Valor Cuota:** Es el precio de mercado, publicitado, de cada Activo de Inversión, según lo establecido en las normas y reglamentos vigentes a que estén sujetos, en su caso.
23. **Valor de Rescate:** Es el Valor Póliza menos el cargo por Rescate Total.
24. **Valor Póliza:** Es el saldo de la cuenta que se determina según lo establecido en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales y representa la obligación de la Compañía para con el Contratante o el Beneficiario. Respecto a este último, constituye un saldo adicional al Capital en Riesgo.

ARTICULO 4: EXCLUSIONES.

La cobertura otorgada en virtud de esta Póliza no será exigible a la Compañía en los siguientes casos:

- (a) Suicidio, automutilación o autolesión, debidamente comprobados, a menos que se acredite que el Asegurado actuó totalmente privado de la razón. No obstante, la Compañía pagará a los Beneficiarios la indemnización, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos de vigencia ininterrumpida de la Póliza desde la fecha de contratación del seguro, desde su rehabilitación o desde el aumento del Capital

Asegurado. En este último caso, el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del Capital en Riesgo;

(b) Enfermedades o dolencias preexistentes, sus consecuencias y complicaciones, entendiéndose por tales aquellas diagnosticadas o conocidas por el Asegurado o Contratante antes de la contratación del seguro;

(c) Participación del Asegurado en actos calificados por ley como delitos;

(d) Que el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente;

(e) Acto delictivo en que el Beneficiario o quien pudiera reclamar la indemnización, haya tenido participación como autor, cómplice o encubridor. En caso de existir más de un Beneficiario, el porcentaje que corresponda al Beneficiario participante, acrecerá a los demás Beneficiarios;

(f) Guerra civil o internacional, sea que ésta haya sido declarada o no, invasión y actividades u hostilidades de enemigos extranjeros;

(g) Participación activa del Asegurado en rebelión, revolución, insurrección, sublevación, sedición, conspiración o motín, poder militar, sabotaje, tumulto o conmoción contra el orden público, dentro y fuera del país;

(h) Participación activa del Asegurado en acto terrorista. Entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma;

(i) La práctica de cualquier deporte objetivamente riesgoso. Serán consideradas riesgosas actividades tales como: competencias o ejercitación de tipo federado, de liga o club; equitación; carreras de caballos; lanchas; deportes mecánicos; así como los conocidos como deportes extremos y/o de contacto físico, tales como parapente, benji, montañismo o escalada, buceo o inmersión subacuática, paracaidismo, alas delta, artes marciales u otros del mismo género, y en general aquellas actividades que requieren el uso de protecciones y medidas especiales de seguridad para garantizar la integridad física de quien lo practica;

(j) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio objetivamente riesgoso que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el Contratante un incremento de los Costos de la Cobertura asociados, o que no haya sido declarado por el Asegurado al momento de contratar la presente Póliza o durante su vigencia;

(k) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento o estudio clínico, exhibición, desafío o actividad objetivamente peligrosos, entendiéndose por tales aquellos donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas, salvo en caso que fuese para salvar vidas humanas; o,

(l) Fisión o fusión nuclear, o contaminación radioactiva.

La Compañía cubrirá el fallecimiento del Asegurado como consecuencia directa del desempeño o práctica de actividades o deportes objetivamente riesgosos excluidos en este Artículo 4 letras (i) e (j), cuando éstos hayan sido declarados por el Asegurado y aceptados por la Compañía con el correspondiente incremento del Costo de la Cobertura respectivo, dejándose constancia en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado por alguna causa excluida, se producirá el término de este seguro, estando obligada la Compañía a pagar a los Beneficiarios, como única indemnización, el Valor Póliza que hubiere.

ARTICULO 5: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a: (i) declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite la Compañía para identificar y apreciar la extensión del riesgo; y (ii) pagar la Prima en la forma y época pactadas si el Contratante no lo hace.

ARTICULO 6: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

En las Condiciones Particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado, de conformidad con los requisitos y formalidades requeridas para el efecto por la normativa legal y administrativa vigente.

Dado lo anterior, el Asegurado deberá informar detalladamente a la Compañía lo que ésta le requiera acerca de todas las circunstancias que puedan influir en la apreciación de los riesgos al momento de la contratación de esta Póliza, respondiendo los cuestionarios que la Compañía le presente, describiendo las patologías preexistentes y sometiéndose a los exámenes médicos que le sean requeridos. El costo de estos exámenes será de cargo de la Compañía.

Si el siniestro no se ha producido y el Contratante y/o el Asegurado según corresponda, hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite la Compañía, ésta podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes sobre el Asegurado no revisten alguna de dichas características, la Compañía podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la Prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el asegurado rechaza la proposición de la Compañía o no le da contestación dentro del plazo de diez (10) días contado desde la fecha de envío de la misma, esta última podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación, quedando a disposición del Asegurado según lo estipulado en el Artículo 14 de estas Condiciones Generales.

Si el siniestro se ha producido y este proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo a lo indicado precedentemente, la Compañía quedará exonerada de su obligación de pagar el Capital en Riesgo. En caso contrario, tendrá derecho a rebajar el Capital en Riesgo en proporción a la diferencia entre la Prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si la Compañía, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

ARTICULO 7: VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO DE SEGURO.

El inicio de vigencia y el plazo de duración del seguro serán indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTICULO 8: DETERMINACION DEL VALOR POLIZA.

El Valor Póliza corresponde al saldo que se determina según el número de Cuotas de los Activos de Inversión asociados a la Póliza, multiplicado por el Valor Cuota de dichos activos a la fecha del cálculo.

Las nuevas Primas y el Premio por Permanencia se abonarán al Valor Póliza. El número de Cuotas de Activos de Inversión que correspondan a cada Prima y Premio por Permanencia abonados, se determinará de acuerdo a lo indicado en el Artículo 10 de estas Condiciones Generales.

El último día de cada mes se descontarán del Valor Póliza los Costos de las Coberturas y los Gastos de Gestión que correspondan. Estos descuentos se distribuirán en forma proporcional a los saldos que arrojen los distintos Activos de Inversión asociados a la Póliza según su valorización a la fecha del cálculo. Para cada Activo de Inversión, se rebajarán de su saldo el número de Cuotas necesarias para financiar los descuentos que correspondan.

También se descontarán del Valor Póliza los Rescates Parciales solicitados por el Contratante, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12 de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 9: DETERMINACION DEL CAPITAL EN RIESGO.

El Capital en Riesgo se determinará de acuerdo a la siguiente metodología, dependiendo de la opción elegida por el Contratante indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Plan A: Si el Contratante opta por esta alternativa y, a la fecha del cálculo:

- (i) El Valor Póliza es igual o superior a las Primas Netas y el Capital Asegurado es superior o igual al Valor Póliza incrementado en un 10% del Capital Asegurado, el Capital en Riesgo será el Capital Asegurado menos el Valor Póliza.
- (ii) El Valor Póliza es igual o superior a las Primas Netas y el Capital Asegurado es inferior al Valor Póliza incrementado en un 10% del Capital Asegurado, el Capital en Riesgo será el 10% del Capital Asegurado.
- (iii) El Valor Póliza es inferior a las Primas Netas y el Capital Asegurado es superior o igual a las Primas Netas incrementadas en un 10% del Capital Asegurado, el Capital en Riesgo será el Capital Asegurado menos el Valor Póliza.
- (iv) El Valor Póliza es inferior a las Primas Netas y el Capital Asegurado es inferior a las Primas Netas incrementadas en un 10% del Capital Asegurado, el Capital en Riesgo será igual a la Garantía incrementada en un 10% del Capital Asegurado.

Plan B: Si el Contratante opta por esta alternativa y, a la fecha del cálculo:

- (i) El Valor Póliza es igual o superior a las Primas Netas, el Capital en Riesgo será igual al Capital Asegurado.
- (ii) El Valor Póliza es inferior a las Primas Netas, el Capital en Riesgo será igual al Capital Asegurado más la Garantía.

ARTICULO 10: GESTION DE LAS INVERSIONES.

Una vez recibidas las Primas, y a condición que el contrato se encuentre vigente, la Compañía procederá a distribuir las Primas entre los Activos de Inversión asociados a la Póliza con estricta sujeción a la composición escogida por el Contratante, que se hará constar en las Condiciones Particulares de la Póliza y en sus documentos anexos. El plazo para hacerlo será de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de dicho pago, utilizando los Valores Cuota correspondientes al día en que se efectúe la distribución.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá en cualquier momento instruir a la Compañía en orden a modificar la composición de los Activos de Inversión a los cuales se encuentre vinculada la Póliza, optando por las alternativas que la Compañía ponga a su disposición. Esta nueva composición será aplicada para distribuir tanto el saldo del Valor Póliza como las Primas futuras que se abonen. Esta modificación podrá ser solicitada y ejecutada por los medios, ya sea

físicos o remotos, que la Compañía ponga a disposición del Contratante. El plazo para hacerlo será de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción conforme de la instrucción utilizando los Valores Cuota correspondientes al día que se ejecute la solicitud de modificación.

La modificación de la composición de los Activos de Inversión vinculados a la Póliza podrá contemplar Gastos de Gestión por este concepto, que se especifican en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La Compañía tiene la facultad de modificar las alternativas de Activos de Inversión disponibles, ampliando o reduciendo la nómina de los mismos, especialmente en el evento de disolución o liquidación de uno o más de los Activos de Inversión. En caso de ejercer esta facultad, la Compañía deberá notificar oportunamente al Contratante y entregarle toda la información al respecto.

Si se elimina algún Activo de Inversión seleccionado por el Contratante, la Compañía deberá notificar oportunamente al Contratante para requerir instrucciones. Si la Compañía no recibe instrucciones del Contratante al respecto, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, ésta procederá a redistribuir proporcionalmente dicho saldo en los otros Activos de Inversión vigentes y seleccionados por el Contratante. La Compañía no aplicará gastos por esta modificación. De la misma forma se gestionarán el Premio por Permanencia y las Primas futuras que se abonen al Valor Póliza.

ARTICULO 11: RENTABILIDAD DEL VALOR POLIZA.

La presente Póliza no garantiza ningún tipo de interés y la rentabilidad del Valor Póliza dependerá del comportamiento de los Activos de Inversión vinculados a ella seleccionados por el Contratante.

ARTICULO 12: RESCATES DEL VALOR POLIZA.

El Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía el Rescate Total o Rescate Parcial del Valor Póliza. En ambos casos, la Compañía deberá retener el porcentaje sobre el monto rescatado según la normativa vigente, si corresponde.

En caso de solicitar un Rescate Parcial, el Contratante deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- (a) El plazo mínimo de vigencia de la Póliza para solicitar un Rescate Parcial no podrá ser inferior al plazo que, por su naturaleza, se señala en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- (b) El Contratante podrá efectuar el número máximo de Rescates Parciales por mes y por año que, por su naturaleza, se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- (c) El monto de cada Rescate Parcial solicitado por el Contratante, no podrá ser inferior ni superior a la cantidad que, para estos efectos, se señala en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- (d) El monto del Rescate Parcial efectuado no podrá representar una proporción sobre el Valor de Rescate, mayor que la señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- (e) El Valor Póliza remanente después de haberse otorgado un Rescate Parcial no podrá ser menor al monto mínimo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Si el Contratante solicita un Rescate Parcial, la Compañía recalculará el monto del Capital Asegurado, de tal forma que el Capital en Riesgo se mantenga constante, lo que se hará constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Capital Asegurado remanente después de haberse otorgado el Rescate Parcial, no podrá ser inferior al monto mínimo señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso que el Contratante solicite un Rescate Total, o que la Compañía haga uso de la facultad que le confiere el Artículo 6 de estas Condiciones Generales, se producirá el término del seguro, cesando toda responsabilidad de la Compañía con excepción de efectuar el pago del Rescate Total del Valor Póliza. El monto del Rescate Total será valorizado a la fecha en que la Compañía realice la liquidación de los Activos de Inversión.

Los Cargos por Rescates del Valor Póliza serán descontados del monto rescatado.

El plazo máximo para pagar al Contratante el monto rescatado será de quince (15) días hábiles contado desde la recepción conforme de la respectiva solicitud.

ARTICULO 13: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.

La Prima será pagada en forma anticipada en la oficina principal de la Compañía o en los lugares que ésta designe, de acuerdo a la periodicidad escogida por el Contratante que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La Compañía no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la Prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Si el Contratante incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la Prima, la Compañía continuará descontando los Costos de las Coberturas y los Gastos de Gestión de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales. Cuando el Valor Póliza sea igual a cero, la Cobertura se mantendrá vigente por el Período de Gracia señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza. En el caso que, transcurrido dicho período, el Asegurado no hubiera pagado la Prima, se producirá el término del contrato de seguro de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14 letra (d) de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 14: TERMINACION.

El contrato de seguro terminará por alguna de las siguientes causas:

- (a) Fallecimiento del Asegurado;
- (b) Cuando se cumpla el plazo de duración del seguro estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza, en cuyo caso la Compañía pondrá a disposición del Contratante el Rescate Total del Valor Póliza, sin cargos específicos por este concepto;
- (c) Rescate Total del Valor Póliza;
- (d) Cuando, previo aviso de la Compañía en los términos del artículo 528 del Código de Comercio, el Valor Póliza se mantenga igual a cero después de transcurrido el Período de Gracia.
- (e) En caso que la Compañía decida ponerle término de acuerdo a lo indicado en el inciso tercero del Artículo 6 de estas Condiciones Generales;
- (f) Pago de la indemnización contemplada en alguna cláusula adicional incorporada por el Contratante, que conforme a la misma provoque el término anticipado de la Póliza principal;

- (g) Cuando se verifique la situación señalada en el Artículo 17 de estas Condiciones Generales y el Contratante no acepte un cambio de moneda o unidad del contrato; o,
- (h) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el Contratante tendrá derecho a restitución de la parte de la Prima pagada no ganada por la Compañía correspondiente al tiempo no corrido.

En caso de producirse el término del contrato de seguro por alguna de las causas señaladas en las letras (b), (e) o (g) de este Artículo 14, la Compañía pondrá a disposición del Contratante el Rescate Total.

En caso de producirse el término del contrato de seguro por las causas señaladas en las letras (e) o (g) de este Artículo 14, el contrato de seguro expirará en un plazo de treinta (30) días desde que la Compañía le haya enviado la comunicación al Contratante.

ARTICULO 15: REHABILITACION DE LA POLIZA.

Si se produce el término de la Póliza por la causa señalada en el Artículo 14 letra (d), el Contratante podrá solicitar por escrito su rehabilitación dentro del plazo de tres (3) años contado desde la fecha de término de la Póliza, siempre que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- (a) El Asegurado deberá acreditar y reunir las condiciones de asegurabilidad requeridas por la Compañía para cada caso en particular; y,
- (b) El Contratante deberá pagar el monto adeudado por la cobertura otorgada durante el Período de Gracia, más una Prima suficiente para mantener el Valor Póliza mayor a cero, por un período mínimo de dos (2) meses.

La sola entrega a la Compañía del monto requerido, no producirá el efecto de rehabilitar la Póliza si previamente no ha habido aceptación escrita de la Compañía a la solicitud de rehabilitación presentada por el Contratante. El rechazo de la solicitud sólo generará la obligación de la Compañía de devolver el monto recibido por este concepto, sin responsabilidad posterior.

ARTICULO 16: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA.

El aumento o disminución del Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, o bien la inclusión o eliminación de alguna cobertura adicional por decisión del Contratante, causará la necesaria modificación de la Prima Referencial de la Póliza, que será considerada para el cálculo de los Gastos de Gestión y Cargos por Rescates del Valor Póliza.

Las modificaciones descritas en este artículo deberán ser solicitadas por los procedimientos y medios que la Compañía ponga a disposición del Contratante, quedando siempre sujetas a la aceptación de las mismas por parte de la Compañía, todo lo que deberá constar por escrito.

Si durante la vigencia de la Póliza el Contratante solicita un Rescate Parcial, la Compañía recalculará el monto del Capital Asegurado, de tal forma que el Capital en Riesgo se mantenga constante.

ARTICULO 17: MONEDA DEL CONTRATO.

Todos los valores de este contrato se expresarán en moneda extranjera, en Unidades de Fomento u otra unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El valor de la moneda extranjera, Unidad de Fomento o de la unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, que se considerará para el pago de las Primas e indemnizaciones, será el vigente al momento de su pago efectivo.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación anticipada de la Póliza, conforme lo establecido en el Artículo 14 de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 18: CESION POR CAMBIO DE CONTRATANTE.

El Contratante podrá ceder a terceros la Póliza de seguro. Dicha cesión sólo podrá efectuarse respecto de la condición de Contratante de la Póliza. Esta modificación podrá ser solicitada por los procedimientos y medios que la Compañía ponga a disposición del Contratante.

ARTICULO 19: DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS.

El Contratante podrá designar como Beneficiarios para cobrar la indemnización establecida en esta Póliza de seguro en caso de fallecimiento del Asegurado, a una o más personas, individualizándolas en la Declaración de Beneficiarios que la Compañía ponga a disposición del Contratante.

El Contratante podrá cambiar de Beneficiario cuando lo estime conveniente, a menos que la designación hubiere sido hecha en calidad de irrevocable. En este último caso el consentimiento del Beneficiario deberá ser manifestado por escrito a la Compañía.

Si al momento del fallecimiento del Asegurado uno o más de los Beneficiarios designados hubieren fallecido, se entenderá que el porcentaje que le hubiere correspondido se distribuirá proporcionalmente entre los demás Beneficiarios designados sobrevivientes.

La Compañía pagará la indemnización a los Beneficiarios válidamente registrados en esta Póliza a la fecha del siniestro. Con dicho pago la Compañía dará cumplimiento íntegro a su obligación y no le será oponible ningún cambio de Beneficiarios que no le hubiese sido notificado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

A falta de Beneficiarios designados por el Contratante, el monto total de la indemnización se pagará dividido en partes iguales a quienes acrediten legalmente la calidad de herederos del Asegurado cuyo fallecimiento genere el otorgamiento de la cobertura contratada. Quienes acrediten tal calidad al momento de solicitar el pago de la indemnización que corresponda, serán considerados únicos Beneficiarios para todos los efectos del presente contrato.

Todo lo anterior a menos que antes de efectuar el pago de la indemnización que corresponde, la Compañía sea informada de la existencia de un testamento que designe Beneficiarios distintos a los designados por el Contratante en la Declaración de Beneficiarios correspondiente.

ARTICULO 20: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la Compañía y el Contratante, el Asegurado y/o el Beneficiario con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito, mediante correo electrónico, carta cuyo despacho sea debidamente certificado u otro medio de contacto fehaciente, dirigida al domicilio de la Compañía o al domicilio o dirección de correo electrónico que el Contratante, Asegurado o Beneficiario haya informado para estos efectos a la

Compañía, en caso que corresponda, ya sea en la propuesta de seguro, en las Condiciones Particulares o en el denuncia de siniestro si procede.

ARTICULO 21: DENUNCIA DE SINIESTROS.

Los interesados en el pago de la indemnización deberán notificar a la Compañía tan pronto como sea posible, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, debiendo acreditar la ocurrencia del mismo declarando fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

La Compañía evaluará los hechos denunciados a objeto de establecer si contractualmente el siniestro se encuentra cubierto por el seguro. Para ello podrá requerir de los interesados en el pago del seguro, los antecedentes que precise.

La liquidación del siniestro se sujetará a las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros referidas a dicha materia.

ARTICULO 22: SOLUCION DE CONFLICTOS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficiencia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando mismo surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En las disputas entre el Asegurado y la Compañía que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Contratante o el Asegurado, según corresponda, podrán, por sí solos y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

ARTICULO 23: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados del presente contrato de seguro las partes fijan como domicilio especial el que se establece en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

ARTICULO 24: CLAUSULAS ADICIONALES.

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesoria con esta Póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término anticipado de la Póliza.